

## **IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS**

Este impuesto fue creado por **Ley 25.413** (24/03/01), y estaba destinado a regir hasta el 31/12/02 (Art. 7). No obstante, su vigencia ha sido prorrogada en reiteradas oportunidades por diversas leyes, siendo la última la **Ley 26.340**, cuyo Art. 2 la prorrogó hasta el **31 de diciembre de 2008**.

Originariamente, la ley establecía que el 100% del producido de este impuesto ingresara al Tesoro Nacional. En efecto, el artículo 3 de la ley establecía: *“el producido de este impuesto queda afectado a la creación de un Fondo de Emergencia Pública que administrará el Poder Ejecutivo Nacional con destino a la preservación del crédito público y a la recuperación de la competitividad de la economía otorgándole preferencia a la actividad de las pequeñas y medianas empresas”*.

Posteriormente, por el artículo 5 de la **Ley 25.570**, y argumentando hacerlo en el marco del inciso 3° del artículo 75 de la Constitución Nacional, se instituyó que el 70% del producido ingresará al Tesoro Nacional y lo administrara el PE Nacional, con destino a la atención de los gastos que ocasione la emergencia pública declarada en el artículo 1 de la Ley 25.561.

Así las cosas, la **Ley 26.180**, en su artículo 6, y también haciendo referencia al inciso 3° del artículo 75 de la Constitución Nacional, modificó dicha finalidad, estipulando que ese 70% ingresaría al Tesoro Nacional *a fin de contribuir a consolidar la sustentabilidad del programa fiscal y económico* (¿?).

El 30% restante del producido de este impuesto se incorporó así a la masa de recursos coparticipables y se distribuye según Ley 23.548, conforme lo acordado por el Gobierno Nacional y las Provincias en el “Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos” celebrado el 27 de Febrero de 2002, que fuera ratificado por Ley 25.570 (10/04/02). En definitiva, de ese 30% vuelve a obtener un porcentaje la Nación.

Podemos advertir que en sus orígenes el producido de este impuesto fue destinado en un 70% al gobierno nacional por razones de emergencia. En la actualidad esas razones no existen más, por lo que cabría la posibilidad de plantear que el

producido de este impuesto sea distribuido en un 100% de conformidad con la Ley 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos. Ello, sin duda incrementaría la masa de recursos de la Provincia, incrementando en consecuencia los recursos a distribuir a municipios y comunas.

**¿Cuánto recibe la Provincia de Santa Fe por distribución de este impuesto?**

En millones de pesos	2007 s/ AFIP	2008 s/ Pres. Nac.
<b>RECAUDACIÓN TOTAL</b>	<b>15.064,96</b>	<b>17.196,50</b>
<b>Ingresa al Tesoro Nacional (70%)</b>	<b>10.545,47</b>	<b>12.037,55</b>
<b>Se distribuye e/ Provincias y Nac. (30%)</b>	<b>4.519,49</b>	<b>5.158,95</b>
15% Sistema Seg. Social Nac. s/	677,92	12.037,55
Neto Seg. Social	3.841,57	4.385,11
42,64% Nación y ATN	1.638,04	1.869,81
57,36% Provincias	2.203,52	2.515,30
<b>SANTA FE (8,8431%)(1)</b>	<b>194,86</b>	<b>222,43</b>

**¿Cuánto debería recibir la Provincia de Santa Fe si el producido de este impuesto se distribuiría en un 100% de conformidad con la Ley 23.548?**

En millones de pesos	2007 s/ AFIP	2008 s/ Pres. Nac.
<b>RECAUDACIÓN TOTAL</b>	<b>15.064,96</b>	<b>17.196,50</b>
<b>Ingresa al Tesoro Nacional (70%)</b>	<b>10.545,47</b>	<b>12.037,55</b>
15% Sistema Seg. Social Nac. s/	1.581,82	1.805,63
Neto Seg. Social	8.963,65	10.231,92
42,64% Nación y ATN	3.822,10	4.362,69
57,36% Provincias	5.141,55	5.869,03
<b>SANTA FE (8,8431%) (2)</b>	<b>454,67</b>	<b>519,00</b>

<b>TOTAL (1)+(2)</b>	<b>649,53</b>	<b>741</b>
----------------------	---------------	------------

**¿Qué incremento en la coparticipación provincial significaría para Municipios y Comunas?**

En millones de pesos	2007 s/ AFIP	2008 s/ Pres. Nac.
RECIBE Provincia de Santa Fe (1)	194,86	222,43
<b>Coparticipa a MM y CC (13,4372%)(3)</b>	<b>26,18</b>	<b>29,88</b>
DEBERÍA RECIBIR Provincia Santa Fe (2)	454,67	519
<b>Deberían recibir MM y CC(4)</b>	<b>61,09</b>	<b>69,73</b>
<b>TOTAL (3)+(4)</b>	<b>87,27</b>	<b>99,61</b>